

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501569	VSC-584	20/02/2026	GGDN-CE-024	12/03/2026	<i>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501569</i>

Dada en Cali a los catorce días (14) días del mes de abril de 2026.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 584 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501569

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. VAF-76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-200-207 del 03 de mayo de 2021, inscrita en el RMN el 15 de julio de 2021, se resolvió: ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 501569, al MUNICIPIO DE TIMBÍO, identificado con NIT 891.500.742-5, con una vigencia hasta 36 meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUBICOS (68.583 m³) de RECEBO, con destino a "compactación de material de mejoramiento tipo roca muerta, para la ejecución de mantenimiento de las vías terciarias las cuales son de necesidad principal para la movilidad de personas, mercancías y productos agrícolas en todo el Municipio", cuya área de 8.6282 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de TIMBÍO departamento CAUCA.

Mediante Resolución No. 0001159 del 16 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL al Municipio de Timbío-Cauca, identificado con Nit 891.500.742-5, representado legalmente por la señora MARIBEL PERAFAN GALLARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.561.762, para el proyecto consistente en la explotación de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CÚBICOS (68.583 m³) de RECEBO, con destino a la "compactación de material de mejoramiento tipo roca muerta, para la ejecución de mantenimiento de las vías terciarias las cuales son de necesidad principal para la movilidad de personas, mercancías y productos agrícolas en todo el Municipio" en el marco de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501569, otorgada a través de la Resolución No. RES-200-207 emitida por la Agencia Nacional de Minería el 3 de mayo de 2021, explotación minera que se realizará en el sitio ubicado en la vereda la Yescas, municipio de Timbío-Cauca, de conformidad con lo expresado en el concepto técnico SGA-11608-2022, y en las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Mediante Auto PARC No. 939 del 21 de diciembre de 2022 notificado por estado No. 162 del 23 de diciembre de 2022, se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501569

la fiscalización, correspondiente a la Autorización Temporal No 501569, el cual presenta las siguientes características, conforme al numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 625 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que la Autorización Temporal No. 501569, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, mediante la Resolución 1159 de 16 agosto de 2022, conforme a lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 625 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.”

Mediante radicado No.20241003238912 del 03 de julio de 2024, solicitó prórroga de la Autorización Temporal para así dar inicio a la explotación de material necesario para el mantenimiento de las vías terciarias.

Mediante AUTO PARC No.818 del 06 de septiembre de 2024, notificado por estado PARC No. 93 del 09 de septiembre de 2024, se dispone:

3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1.Informar que el Seguimiento en Línea fue atendido por el Ingeniero de Minas VÍCTOR HUGO MERA, asesor del beneficiario de la Autorización Temporal; inicialmente se procedió a informarle el procedimiento a seguir para la validación de la información que el asesor LUIS MIGUEL FERNÁNDEZ haya cargado en la Aplicación Móvil y sus declaraciones en desarrollo del Seguimiento en Línea.

2.Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuado, de acuerdo a lo declarado por el Ingeniero de minas Víctor Hugo Mera, en el área del título minero No. 501569 no se ha realizado actividad minera toda vez que, inicialmente la comunidad se estaba oponiendo a la actividad de explotación, posteriormente se terminó el periodo de la alcaldesa y finalmente se terminó la vigencia de la autorización temporal; en razón a lo anterior, se solicitó prórroga de la Autorización Temporal el pasado 3 de julio de 2024 mediante radicado No. 20241003238912 para así dar inicio a la explotación de material necesario para el mantenimiento de las vías terciarias.

3.Informar que el Ingeniero Víctor Hugo Mera manifestó que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área de la autorización temporal.

4.Informar que no se ha realizado visita de fiscalización integral al área de la autorización temporal, por tanto, no hay recomendaciones ni tipificación de no conformidades impuestas previamente.

5.Informar que el Ingeniero de minas Víctor Hugo Mera, manifestó que no se realizó geoposicionamiento satelital ni registro fotográfico, debido a que desconoce el manejo de la aplicación de fiscalización ya que es la primera vez que atiende este tipo de entrevistas en línea por parte de la autoridad minera.

6.Informar que, con relación a las actividades de explotación, el Ingeniero Víctor Hugo Mera manifestó que no hay actividad minera ni se ha realizado intervención del área. Actualmente se está a la espera de respuesta por parte de la autoridad minera frente a la solicitud de prórroga de la autorización temporal presentada; así mismo, manifestó que se encuentra al día con las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.

7.Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral SEL PARC No. 157 del 21 de agosto de 2024.

8.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

9.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Mediante AUTO PARC No. 497 del 26 de mayo de 2025, notificado por ESTADO PARC No. 67 del 27 de mayo de 2025, en el que se dictan las siguientes disposiciones:

3.2. REQUERIMIENTOS

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501569**

1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501569, que para la viabilidad de la solicitud de prórroga presentada mediante oficios con radicado No. 20241003238912 del 03 de julio de 2024 y radicado 20251003633682 del 06 de enero de 2025, **presente Certificación expedida por el funcionario competente de Planeación e Infraestructura del municipio de Timbío, (Cauca)**, en la cual se mantenga el objeto de la finalidad para la cual fue otorgada la Autorización Temporal No. 501569, que tenga fecha de expedición y que se identifique claramente: el tramo de la(s) vía(s), el volumen de mineral que se requiere para la ejecución de las obras y el periodo de ejecución de las obras, es decir que indique el tiempo estimado de inicio y terminación de las obras requerido mediante AUTO PARC No. 1061 del 05 de diciembre de 2024, notificado por estado PARC No. 135 del 06 diciembre 2024, lo anterior de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico 444 del 25 de abril de 2025, para darle continuidad a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal. Para su cumplimiento, se concede a la beneficiaria minera el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida su intención de prorrogar la Autorización Temporal, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 444 del 25 de abril de 2025.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal N°.501569 y mediante Concepto Técnico PARC No.662 del 21 de octubre de 2025, que forma parte integral de este acto administrativo, concluyó y recomendó lo siguiente, entre otros:

3.1 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO que resuelva el trámite de la Autorización Temporal No. 501569, en el que se evidenció que la información se presentó de forma incompleta, por lo tanto se requirió mediante AUTO PARC No. 497 del 26 de mayo de 2025, notificado por ESTADO PARC No. 67 del 27 de mayo de 2025 en el que "Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501569, que para la viabilidad de la solicitud de prórroga presentada mediante oficios con radicado No. 20241003238912 del 03 de julio de 2024 y radicado 20251003633682 del 06 de enero de 2025, presente Certificación expedida por el funcionario competente de Planeación e Infraestructura del municipio de Timbío, (Cauca), en la cual se mantenga el objeto de la finalidad para la cual fue otorgada la Autorización Temporal No. 501569, que tenga fecha de expedición y que se identifique claramente: el tramo de la(s) vía(s), el volumen de mineral que se requiere para la ejecución de las obras y el periodo de ejecución de las obras, es decir que indique el tiempo estimado de inicio y terminación de las obras requerido mediante AUTO PARC No. 1061 del 05 de diciembre de 2024", una vez revisado el SGD y AnnA Minería no se encuentra respuesta al AUTO PARC No. 497 del 26 de mayo de 2025. Por lo tanto, declarar desistida dicha solicitud y la terminación de la misma; la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 15/07/2024.

Posteriormente, mediante AUTO PARC No. 762 del 5 noviembre de 2025, notificado por ESTADO PARC No. 122 del 6 noviembre de 2025, el cual acogió el Concepto Técnico PARC No. 662 del 21 de octubre de 2025, en el que se dictan las siguientes disposiciones:

"8. Informar que con respecto al trámite de prórroga solicitado por el municipio de Timbío, (Cauca), como beneficiario de la Autorización Temporal No. 501569, presentada mediante oficio con radicado No. 20241003238912 del 03 de julio de 2024 fue evaluada y mediante AUTO PARC No. 1061 del 05 de diciembre de 2024, notificado por estado PARC No. 135 del 06 de diciembre de 2024, en su numeral 2." Informar a la alcaldía municipal de Timbío - Cauca, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501569 que para darle continuidad a la solicitud de prórroga de la autorización temporal con radicado No. 20241003238912 del 03 de julio de 2024, por tanto, se procede a Requerir para que acredite la siguiente información, que se describe así:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501569**

- i). La solicitud de prórroga de la Autorización Temporal avalada y debidamente suscrita por el Alcalde municipal electo para el periodo 2024 – 2027 (dando alcance a la solicitud inicial);*
- ii). Documento de identidad del Alcalde municipal electo para el periodo 2024 – 2027;*
- iii). Acta de posesión del Alcalde municipal electo para el periodo 2024 – 2027;*
- iv). Certificación expedida por el funcionario competente de Planeación e Infraestructura del municipio de Timbío (Cauca), en la cual se mantenga el objeto de la finalidad para la cual fue otorgada la Autorización Temporal No. 501569, que tenga fecha de expedición, que se identifique claramente el tramo de la (s) vía(s), el volumen de mineral que se requiere y el periodo de ejecución de las obras. En la información allegada no presentó de manera completa la documentación necesaria para el trámite de prórroga solicitado.*

9. Informar que posteriormente referente al trámite de la Autorización Temporal No. 501569, en el que se evidenció que la información se presentó de forma incompleta, por lo tanto, se requirió mediante AUTO PARC No. 497 del 26 de mayo de 2025, notificado por ESTADO PARC No. 67 del 27 de mayo de 2025 en el que "Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501569, que para la viabilidad de la solicitud de prórroga presentada mediante oficios con radicado No. 20241003238912 del 03 de julio de 2024 y radicado 20251003633682 del 06 de enero de 2025, presente Certificación expedida por el funcionario competente de Planeación e Infraestructura del municipio de Timbío (Cauca), en la cual se mantenga el objeto de la finalidad para la cual fue otorgada la Autorización Temporal No. 501569, que tenga fecha de expedición y que se identifique claramente: el tramo de la(s) vía(s), el volumen de mineral que se requiere para la ejecución de las obras y el periodo de ejecución de las obras, es decir que indique el tiempo estimado de inicio y terminación de las obras requerido mediante AUTO PARC No. 1061 del 05 de diciembre de 2024", Una vez revisado el SGD y ANA Minería no se encuentra respuesta al AUTO PARC No. 497 del 26 de mayo de 2025. Por lo tanto, se recomienda declarar desistida dicha solicitud y la terminación de la misma; la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 15/07/2024, por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar."

Revisado a la fecha el expediente No. **501569**, se encuentra vencida desde el día 15 de julio de 2024, no obstante, el representante legal de la Autorización Temporal, mediante radicado No. 20241003238912 del 03 de julio de 2024, solicitó prórroga de la Autorización Temporal para así dar inicio a la explotación de material necesario para el mantenimiento de las vías terciarias, el beneficiario de la Autorización Temporal No. 501569, presenta solicitud de prórroga.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante No. RES-200-207 del 03 de mayo de 2021, inscrita en el RMN el 15 de julio de 2021, se resolvió: ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 501569, al MUNICIPIO DE TIMBIO, identificado con NIT 891500742-5, con una vigencia hasta 36 meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUBICOS (68.583 m³) de RECEBO, con destino a "compactación de material de mejoramiento tipo roca muerta, para la ejecución de mantenimiento de las vías terciarias las cuales son de necesidad principal para la movilidad de personas, mercancías y productos agrícolas en todo el Municipio", cuya área de 8.6282 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de TIMBIO departamento CAUCA y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501569**

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARC No. 662 del 21 de octubre de 2025, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° 501569.

No obstante, se procederá a la evaluación de la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20241003238912 del 03 de julio de 2024, para así dar inicio a la explotación de material necesario para el mantenimiento de las vías terciarias de la Autorización Temporal No. **501569** presentada por el Representante Legal de la Autorización Temporal de la referencia;

Mediante AUTO PARC No. 497 del 26 de mayo de 2025, notificado por estado PARC No. 67 del 27 de mayo de 2025, se le requirió so pena desistimiento para que, presente Certificación expedida por el funcionario competente de Planeación e Infraestructura del municipio de Timbío (Cauca), en la cual se mantenga el objeto de la finalidad para la cual fue otorgada la Autorización Temporal No. 501569, que tenga fecha de expedición y que se identifique claramente: el tramo de la(s) vía(s), el volumen de mineral que se requiere para la ejecución de las obras y el periodo de ejecución de las obras, es decir que indique el tiempo estimado de inicio y terminación de las obras requerido mediante AUTO PARC No. 1061 del 05 de diciembre de 2024, notificado por estado PARC No. 135 del 06 diciembre 2024, lo anterior de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico 444 del 25 de abril de 2025, para darle continuidad a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal.

Para su cumplimiento, se concede a la beneficiaria minera el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida su intención de prorrogar la Autorización Temporal, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 444 del 25 de abril de 2025.

Con fundamento en la anterior disposición, el complemento de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 501569 se requirió de acuerdo con la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501569**

Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la cual establece en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015- que:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
[Subrayas por fuera del original.]

En los anteriores términos se realizó el requerimiento del AUTO PARC No. 497 del 26 de mayo de 2025 notificado por estado No. 67 del 27 de mayo de 2025, otorgando un mes para cumplir con el complemento o reformulación de la solicitud prórroga al día siguiente a la fecha en la cual se notificó por estado jurídico el acto en mención, plazo que venció el 27 de junio de 2025.

No obstante, a la fecha, transcurrido el término otorgado, el titular no presentó respuesta al AUTO PARC No. 497 del 26 de mayo de 2025 notificado por estado No. 67 del 27 de mayo de 2025.

Conforme a ello, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por la Ley 1755 de 2015 evidenciado en el Sistema de Gestión documental de la entidad, así como en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería que los titulares de la Autorización Temporal No. 501569 no han cumplido el requerimiento anteriormente aludido, está Agencia, decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20241003238912 del 03 de julio de 2024.

En consecuencia, la solicitud de prórroga presentada por el alcalde municipal del Municipio de TIMBIO, mediante radicado No. 20241003238912 del 03 de julio de 2024, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501569, se procederá a decretar su desistimiento, por lo tanto, se procede en declarar su terminación, por el vencimiento de la misma.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En observancia de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 662 del 21 de octubre de 2025, respecto a las

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501569**

obligaciones del **MUNICIPIO DE TIMBIO**, beneficiario de la de la Autorización Temporal No. **501569** establece que, evaluadas las obligaciones de la causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario **SI se encuentra al día**.

En esta instancia, se hace necesario traer a colación el Memorando con radicado ANM No. 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: "Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental."

En consecuencia, al analizar el expediente de la Autorización Temporal No. 501569 se observa que mediante AUTO PARC No. 818 del 06 de septiembre de 2024, notificado por estado PARC No. 93 del 09 de septiembre de 2024, por el cual se acoge el Informe de Fiscalización Integral SEL PARC No. 157 del 21 de agosto de 2024 se dispuso, entre otras cosas:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuado, de acuerdo a lo declarado por el Ingeniero de minas Víctor Hugo Mera, en el área del título minero No. 501569 no se ha realizado actividad minera toda vez que, inicialmente la comunidad se estaba oponiendo a la actividad de explotación, posteriormente se terminó el periodo de la alcaldesa y finalmente se terminó la vigencia de la autorización temporal; en razón a lo anterior, se solicitó prórroga de la Autorización Temporal el pasado 3 de julio de 2024 mediante radicado No. 20241003238912 para así dar inicio a la explotación de material necesario para el mantenimiento de las vías terciarias.

6. Informar que, con relación a las actividades de explotación, el Ingeniero Víctor Hugo Mera manifestó que no hay actividad minera ni se ha realizado intervención del área. Actualmente se está a la espera de respuesta por parte de la autoridad minera frente a la solicitud de prórroga de la autorización temporal presentada; así mismo, manifestó que se encuentra al día con las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Autorización Temporal No. 501569, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el DESISTIMIENTO de la solicitud prórroga presentada por el representante legal del Municipio de TIMBIO mediante radicado No. 20241003238912 del 03 de julio de 2024, de la Autorización Temporal No. **501569**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **501569**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería - ANM - al **MUNICIPIO DE TIMBIO** identificada con NIT. 891500742-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501569, so pena de las**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501569**

sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC y la Alcaldía del municipio de TIMBIO, departamento del CAUCA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. 501569, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE TIMBIO**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. **501569** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Carlos Guillermo Rivero Coronado

Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Carlos Guillermo Rivero Coronado, Janeth Candelo Orozco

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501569***

Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Miguel Angel Sanchez Hernandez, Iliana Rosa Gomez Orozco

GGDN- PARC- 2026-CE 024-2026

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 501569, se profirió, la RESOLUCIÓN No. VSC- 584 DEL 20 de febrero de “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501569**”.

Notificada mediante radicado No. 20269050583271, constancia de notificación electrónica NoGGDN-2026-EL-280 el 25 de febrero de 2026, que teniendo en cuenta que, mediante artículo **SEXTO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anterior expuesto, queda ejecutoriada y en firme el 12 de marzo de 2026.

La presente constancia se firma a los (14) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2026).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional
Cali Agencia Nacional de Minería

Expediente: 501569
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 14-04-2026

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833